



**✠ Libro nombrado regimiento**  
 de Juezes, scripto por el Licenciado Allexo Salgado  
 Cozrea, dirigido al serenissimo, muy alto y muy pode-  
 roso pncipe dō Philippe nuestro señoz. Enel qual se  
 contienen algunos acuerdos y auisos de las cosas que  
 los buenos corregidores y juezes deuē considerar y ha-  
 zer y euitar para administrar biē sus officios, y  
 dar buena y loable cuenta de si y dellos.

1556.

COLL. SOC. IESV SALM. EX DONO REGVM

*de la Libreria*

## El principe.



Por quanto por parte de vos el licenciado Ale-  
xo Salgado L oreama fue fecha relacion , que  
vos auays fecho y ordenado vn libro intitula-  
do regimíento de juezes: el qual quereys impri-  
mir a vuestra costa: suplicandonos, y pidiendo  
nos por merced os la hziessemos , que vos o  
quien vuestro poder ouiere . y no otra persona  
alguna pudiese des imprimir y vender el dicho libro, ni traerlo a  
vender de fuera parte o como la nra merced fuesse. Y nos por  
os hazer bien y merced lo auemos tenido por bien. Y por la pre-  
sente os damos licencia y facultad, y mando . que por termino ó  
ochos años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde  
el día de la fecha desta nra cedula en adelante, vos o la persona o  
personas que vuestro poder ouiere, y no otras algunas puedan  
imprimir y vender el dicho libro en estos dichos nuestros rey-  
nos y señoríos de la corona de Castilla: ni traerlo a vender de  
fuera parte: so pena que la persona o personas que sin tener vfo  
poder para ello lo imprimieren o hizieren imprimir o vender  
en estos reynos, o los traxeren a vender de fuera parte impre-  
ssos, pierdan la impressiõ que hziere, y los moldes y aparejos  
con que lo hziere: e incurran mas cada vno dellos en pena de  
treynta mil maravedis cada vez que lo contrario hziere. La q̄l  
dicha pena mandamos que se reparta en esta manera. La tercia  
parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para  
nra camara, y la otra tercia parte pa el juez q̄ lo sentenciare. Y man-  
do, q̄ impresso el dicho libro traygays la dicha impressiõ al nro  
cõsejo y se tasse lo q̄ por cada pliego se ha de dar. Y mado a los  
del cõsejo de su magestad, presidentes y oydores de las su audiē-  
cias, alcaldes, alguaziles de la su casa y corte y chancillerias, y a  
todos los corregidores, assistētes, gouernadores, alcaldes, algu-  
ziles, y otras justicias y juezes q̄lesquier de todas las ciudades  
villas y lugares dlos sus reynos y señoríos, y a cada vno dellos  
assí a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante q̄  
vos guarden y cumplan, y fagan guardar y cumplir esta nra cedu-  
la y merced que yo assí vos hago, y cõtra el tenor y forma della  
vos no vayan ni passen, ni consentan y: ni passar por alguna ma-  
nera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para  
la nuestra camara a cada vno que lo contrario hziere. Fecha en  
Madrid a xxvj. días del mes de Enero de mil y quinientos  
y cinquenta y quatro años.

## Yo el principe.

Por mandado de su alteza,  
Francisco de Ledesma.

Al serenissimo, muy alto y muy  
poderoso principe don Philippe  
nuestro señor.

El licenciado Alexo Salgado  
Correa.



**S** muy referida y celebrada sentēcia de Platō<sup>a</sup>, q̄ los  
hōbres nascemos, no solamente para nosotros  
mismos, mas q̄ tambien tienen parte en  
nuestros nascimētos la patria y los amigos. Lo q̄  
estendierō mas otros philosophos<sup>b</sup>, diziēdo, q̄  
nasce el hōbre para cōseruar a los otros  
hombres. Y encareciolo tāto Seneca<sup>c</sup>, q̄  
escriuió, q̄ apredia de tā buena volūta  
d, por poder enseñar a otros: y q̄ no auia  
cosa q̄ a el le deleytasse, si para si solo la  
aprediesse. Y q̄ si la sabiduria le pudiesse  
ser dada, con condiciō q̄ el la tuuiesse  
encerrada, y no la comunicasse con otros,  
q̄ no la aceptaria: y assi dize<sup>d</sup>, q̄ dexa  
ua sus propios negocios y interesses por  
escriuir algunas cosas q̄ pudiesen aprouechar  
a los hōbres que despues auian de venir. Y  
otros dixerō<sup>e</sup>, q̄ el hōbre nasce para entēder

<sup>a.</sup> En li. ii. ij. s. finf. bono y malo.

<sup>b.</sup> En li. ii. iij. de finf. ni, bono y malo, y li. j. rufen. quef.

<sup>c.</sup> Seneca ep̄ta. vj.

<sup>d.</sup> Senec. ep̄ta. viij.

<sup>e.</sup> Dioge. laer. lib. vij. de vita y mo. ri. philoso.

T A B L A.

- dos q̄ los regidores pretendieren en las cosas que no se deuieren hazer: y la orden q̄ deue tener en los ayuntamientos ordinarios q̄ hiziere. fo. xxxij.
- ¶ Cap. xxvi. Como se deue el juez auer en la residēcia que tomare a su antecessor del officio y a sus officiales. fo. xxxiiij.
- ¶ Cap. xxvij. Como deue el juez repartir el tiempo en lo q̄ ouiere de hazer cada dia en su officio. fo. xxxv.
- ¶ Cap. xxviii. Como se deue el juez encomēdar y offrescer a Dios todo lo q̄ hiziere, y las oraciones especiales q̄ deue hazer cada dia despertado en la mañana, y en la noche acostado se a dormir. fo. xxxvi.
- ¶ Ca. xxx. Que deue el juez hazer en los dias de fiestas, y como se puede recrear honestamente para poder passar el cōtinuo trabajo de su officio. fo. xxxviij.
- ¶ Ca. xxxi. Como deue el juez cada dia en la noche tener cuenta consigo y con sus ministros de lo q̄ se ha hecho, para proueer y emēdar lo q̄ fuere necesario y las cosas especiales con que deue tener cuenta, para hazer lo deuido en su officio. fo. xxxix.
- ¶ Epilogo en q̄ el auctor fenescce esta obra, hablando con su Alteza. fo. xli.

**I**mpresso en Sevilla en casa d̄ Martin de Montesdoca. Acabose a veznte y seys dias de Febzero, de mil y quinientos y cinquenta y seys años.

